



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***247/2021**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Secretaría de la Hacienda Pública**17 de febrero de 2021**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**14 de abril de 2021**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“La negativa de la autoridad a proporcionar lo solicitado ya que es la que esta realizando el cobro” Sic.

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

COMPETENCIA PARCIAL



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, **toda vez que, el sujeto obligado realizó actos positivos, pronunciándose respecto a la totalidad de la información solicitada.**

En consecuencia, archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Secretaría de la Hacienda Pública**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 17 diecisiete de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 15 quince de febrero de 2021 dos mil veintiuno, por la cual, se tiene que, el presente medio de impugnación fue presentado dentro del término de 15 quince días hábiles que prevé la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 95 fracción I.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Suspensión de términos. Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021, AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 08 ocho de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, a través de su presentación por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 00951021, en la cual se petitionó lo siguiente:

Solicito se me expidan copias certificadas de Los siguientes recargos, multas y gastos de ejecución de los folios y refrendos que a continuación se describen

(1.-) Recargos, multas y gastos de ejecución Folio 113121493993, Fecha 20/05/2009

(2.-) Recargos, multas y gastos de ejecución Folio 02600209138, Fecha 09/04/2009

(3.-) Recargos, multas y gastos de ejecución Folio 113145912075, Fecha 23/08/2011

CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 CATORCE DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

- (4.-) Recargos, multas y gastos de ejecución Folio 113178116967, Fecha 05/04/2014
- (5.-) Recargos, multas y gastos de ejecución Folio 113178925474, Fecha 23/04/2014
- (6.-) Recargos, multas y gastos de ejecución Folio 113190193527, Fecha 26/06/2014
- (7.-) Recargos, multas y gastos de ejecución Folio 113324254048, Fecha 28/08/2020
- (8.-) Recargos, multas y gastos de ejecución Folio 113325059575, Fecha 15/09/2020
- (9.-) Recargos, multas y gastos de ejecución Folio 113325477610, Fecha 23/09/2020
- (10.-) Recargos, multas y gastos de ejecución Folio 113326347523, Fecha 12/10/2020
- (11.-) Recargos, multas y gastos de ejecución del Refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular, actualización de refrendo del año 2012 (crédito 12004653378)
- (12.-) Recargos, multas y gastos de ejecución del Refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular, actualización de refrendo del año 2013.
- (13.-) Recargos, multas y gastos de ejecución del Refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular, actualización de refrendo del año 2014.
- (14.-) Recargos, multas y gastos de ejecución del Refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular, actualización de refrendo del año 2015.
- (15.-) Recargos, multas y gastos de ejecución del Refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular, actualización de refrendo del año 2016.
- (16.-) Recargos, multas y gastos de ejecución del Refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular, actualización de refrendo del año 2017.
- (17.-) Recargos, multas y gastos de ejecución del Refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular, actualización de refrendo, recargos de refrendo y multas de refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma más gastos de ejecución del año 2018 (crédito 19004233284)
- (18.-) Recargos, multas y gastos de ejecución del Refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular, actualización de refrendo del año 2019.
- (19.-) Recargos, multas y gastos de ejecución del Refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular, actualización de refrendo del año 2020.

*Del vehículo de mi propiedad, marca *****, modelo ****, placas *****, número de serie *****, del Estado de Jalisco.” Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta por medio de oficio número SHP/UTI-1222/2021, el día 15 quince de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, en el que informa lo siguiente:

“... Ahora bien, del análisis del contenido de la solicitud, esta Secretaría, es competente parcial para solventarla, lo anterior de conformidad con lo estipulado por el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en el que otorgue entre otras las siguientes atribuciones: Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal aplicables en el Estado; ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, las entidades federativas y los gobiernos municipales; integrar y mantener al corriente el padrón fiscal de contribuyentes; intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado; revisar en el seno del Comité Interno de Presupuestación, los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos de los organismos del sector paraestatal, para que sean congruentes con sus objetivos y posibilidades de desarrollo; Formular cuando así se requiera, los estudios de planeación financiera de las dependencias del Gobierno del Estado y de los organismos del sector.

Dadas a las atribuciones de la Dirección de Recaudación Tributaria contempladas en el artículo 40 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, informa lo siguiente:

Le informo que lo solicitado lo puede consultar en la página de internet de esta Secretaría, en el rubro de consulta de adeudo vehicular, por ello y por lo que corresponde a la solicitud, son factibles de consultar por el solicitante en apego a lo establecido por el artículo 87 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, poniendo a su disposición la página correspondiente para consulta de adeudo vehicular <https://gobiernoonlinea1.jalisco.gob.mx/vehicular/>

...

Por lo que se respecta a los folios que solicita, se considera parcialmente competente a la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Gobierno del Estado de Jalisco, más específicamente por los folios: (...), en virtud de las atribuciones que le confiere el decreto número 27342/LXII/2019 publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco el pasado 03 tres

de octubre del 2019 en curso, mediante el cual se reforma el artículo 189 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco...

Por lo que se remite su solicitud a la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, adscrita a la Coordinación General Estratégica de Seguridad, para que manifieste lo que en derecho y de acuerdo a sus atribuciones corresponda, y se recomienda se dirija con: "...” Sic.

Posteriormente, el día 17 diecisiete de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, a través del cual manifestó esencialmente lo siguiente:

“la negativa de la autoridad a proporcionar lo solicitado ya que es la que esta realizando el cobro” Sic.

Ahora bien, con fecha 05 cinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el informe de ley emitido por el sujeto obligado, mediante oficio número SHP/UTI-2337/2021, al tenor de los siguientes argumentos:

“ ...

3.- En atención a lo planteado por el recurrente, en práctica de actos positivos que realiza esta Unidad de Transparencia, y en alcance a la respuesta que le fue proporcionada en el oficio SHP/UTI-1222/2021, se le otorgó una nueva respuesta a la solicitante contenida en el oficio SHP/UTI-2301/2021, en SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL, por lo que respecta a la totalidad de lo solicitado por el ahora recurrente, haciendo de su conocimiento lo que a continuación se detalla.

“... en alcance a la respuesta que le fue proporcionada mediante oficio SHP/UTI-1222/2021 del día 15 de febrero de la presente anualidad, se hace de su conocimiento que se giró comunicado correspondiente a la Dirección de Notificación y Ejecución Fiscal, adscrita a la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, con la finalidad de realizar una nueva búsqueda de la información.

De la revisión y análisis de la solicitud enviada por Usted, se desprende que la misma resulta ser en SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 86 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En relación a la gestión realizada, se manifestó la Dirección de Notificación y Ejecución Fiscal, de acuerdo a sus atribuciones contenidas en el artículo 37 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado, informando:

Por lo que respecta a los folios generados por esta Secretaría, se ponen a su disposición 02 (dos) copias certificadas, en cumplimiento a lo que establece el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez que se realice el pago correspondiente por la cantidad de \$42.00 (cuarenta y dos pesos 00/100 M.N) con apego en lo dispuesto en el artículo 40 fracción IX, de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2021, en cualquier oficina de recaudación fiscal del Estado, presentando el acuse o comprobante de solicitud de la información, así como el llenado del formato FZ-IN-CI-RE-56, deberá presentar el recibo de pago expedido por la oficina recaudadora en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Hacienda Pública con domicilio en...

Los documentos se otorgarán dentro de los cinco días hábiles siguientes a la exhibición del pago realizado, en caso de que este tiempo no sea suficiente para la Dirección Interna se notificará al solicitante una prórroga de hasta cinco días hábiles adicionales a fin de dar cumplimiento con al entrega de documentos en el tiempo establecido en la Ley citada.

...

Ahora bien, con respecto a los recargos y actualizaciones, se calculan de manera automatizada en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), y se encuentran regulados bajo los artículos 68 y 71 del Código Fiscal del Estado de Jalisco. Asimismo conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del mismo ordenamiento, “corresponde a los sujetos pasivos, la determinación y pago de las obligaciones fiscales”. Por otro lado respecto a la determinación de multas en materia fiscal se realiza conforme el artículo 107 del Código en comento”.

Por otra parte, por lo que respecta a los folios, (...), se realizó la competencia parcial con la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Gobierno del Estado de Jalisco, para su pronunciamiento, en virtud de las atribuciones que le confiere el decreto número 27342/LXII/2019 publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco el pasado 03 tres de octubre del 2019 en curso, mediante el cual se reforma el artículo 189 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco...

...” Sic.

Ahora bien, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que, una vez transcurrido el término correspondiente, el recurrente **fue omiso en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado **en actos positivos se pronunció respecto a la totalidad de la información solicitada**.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir básicamente lo siguiente:

Solicito se me expidan copias certificadas de Los siguientes recargos, multas y gastos de ejecución de los folios y refrendos que a continuación se describen

- (1.-) Recargos, multas y gastos de ejecución Folio 113121493993, Fecha 20/05/2009*
- (2.-) Recargos, multas y gastos de ejecución Folio 02600209138, Fecha 09/04/2009*
- (3.-) Recargos, multas y gastos de ejecución Folio 113145912075, Fecha 23/08/2011*
- (4.-) Recargos, multas y gastos de ejecución Folio 113178116967, Fecha 05/04/2014*
- (5.-) Recargos, multas y gastos de ejecución Folio 113178925474, Fecha 23/04/2014*
- (6.-) Recargos, multas y gastos de ejecución Folio 113190193527, Fecha 26/06/2014*
- (7.-) Recargos, multas y gastos de ejecución Folio 113324254048, Fecha 28/08/2020*
- (8.-) Recargos, multas y gastos de ejecución Folio 113325059575, Fecha 15/09/2020*
- (9.-) Recargos, multas y gastos de ejecución Folio 113325477610, Fecha 23/09/2020*
- (10.-) Recargos, multas y gastos de ejecución Folio 113326347523, Fecha 12/10/2020*
- (11.-) Recargos, multas y gastos de ejecución del Refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular, actualización de refrendo del año 2012 (crédito 12004653378)*
- (12.-) Recargos, multas y gastos de ejecución del Refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular, actualización de refrendo del año 2013.*
- (13.-) Recargos, multas y gastos de ejecución del Refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular, actualización de refrendo del año 2014.*
- (14.-) Recargos, multas y gastos de ejecución del Refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular, actualización de refrendo del año 2015.*
- (15.-) Recargos, multas y gastos de ejecución del Refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular, actualización de refrendo del año 2016.*
- (16.-) Recargos, multas y gastos de ejecución del Refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular, actualización de refrendo del año 2017.*
- (17.-) Recargos, multas y gastos de ejecución del Refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular, actualización de refrendo, recargos de refrendo y multas de refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma más gastos de ejecución del año 2018 (crédito 19004233284)*
- (18.-) Recargos, multas y gastos de ejecución del Refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular, actualización de refrendo del año 2019.*
- (19.-) Recargos, multas y gastos de ejecución del Refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular, actualización de refrendo del año 2020.*

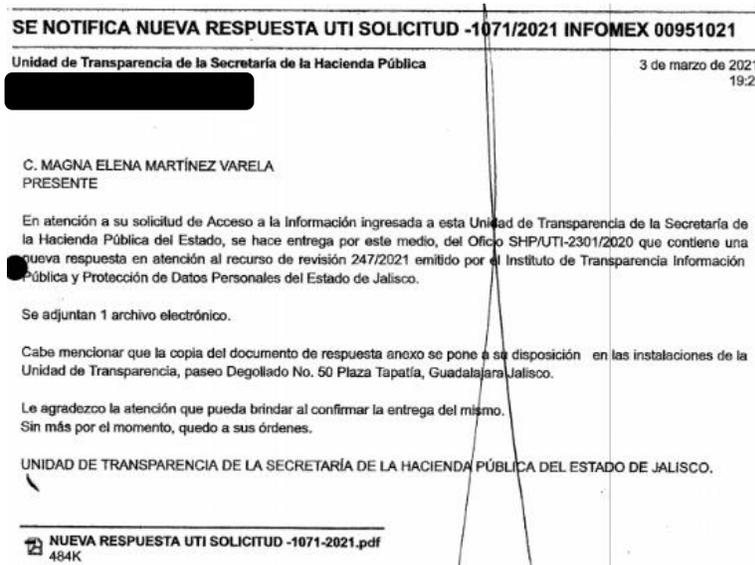
*Del vehículo de mi propiedad, marca *****, modelo *****, placas *****, número de serie *****, del Estado de Jalisco." Sic..*

Derivado de lo anterior, el día 15 quince de febrero de 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido afirmativa parcial, en la que proporcionó una liga en la cual se puede consultar lo solicitado y a su vez se pronunció respecto los folios 113121493993, 02600209138, 113145912075, 113178116967, 113178925474, 113190193527, 11332425048, 113325059575, 113325477610 y 113326347523, los cuales advirtió que la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Gobierno del Estado de Jalisco es el sujeto obligado competente en dar atención a la misma en virtud de las atribuciones que le confiere el decreto número 27342/LXII/2019.

Luego entonces, con fecha 17 diecisiete de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó el medio de impugnación que nos ocupa a través del Sistema Infomex, agraviándose de que el sujeto obligado se negó a proporcionar lo solicitado.

Así pues, una vez admitido el presente recurso de revisión y formulado el requerimiento al sujeto obligado para que remitiera su informe de ley, este así lo hizo, manifestando actos positivos, a través de los cuales informó que se proporcionara la información solicitada una vez realizando el pago correspondiente de derechos referente a las copias certificadas, solicitadas inicialmente, y a su vez informa que lo correspondiente a los folios pendientes, se derivó la solicitud al sujeto obligado competente en dar atención a la misma.

Luego entonces, el sujeto obligado adjunta una captura de pantalla correspondiente a la notificación de actos positivos, que se le realizó a la parte recurrente vía correo electrónico, tal y como se observa a continuación:



De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos, a través de los cuales entregó la información por la parte recurrente.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir **toda vez que, el sujeto obligado en actos positivos entregó la información solicitada por la parte recurrente**, el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce del mes de abril del año 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 247/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 14 catorce del mes de abril del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente.